



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 129-2016-MTC/16

Lima, 05 FEB. 2016

Vista, la Carta IC-911/15.AR con P/D N° 185819, remitida por la empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la Ficha de Manejo Socio Ambiental para la ampliación del DME 306+820 E LD del Proyecto: "Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 4: Inambari –Azángaro entre el Estado de la República del Perú, en calidad de Concedente, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., en calidad de Concesionario;

Que, con Resolución Directoral N° 009-2008-MTC/16, se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro - Informe Final del estudio de Impacto Ambiental del Corredor Vial IIRSA Centro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 297-2014-MTC/16, se aprueba la Ficha de manejo Socio Ambiental de apertura de los DME Km. 262+450, DME Km. 306+820, DME Km. 335+560 del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro;

Que, conforme al Informe Técnico N° 003-2016-MTC/16.01.JLVL emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales; y, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar la Ficha de Manejo Socio Ambiental para la ampliación del DME 306+820 E LD del Proyecto: "Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro"; asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas del área solicitada, siendo estas:





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 109
5 FEB. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 129-2016-MTC/16

ÁREA AUXILIAR: Ampliación de DME Km. 306+820 E LD.

- a) Sector Rio Blanco, Distrito San Gabán, Provincia Carabaya, Dpto. Puno.

Acceso: 1,255.00; Área: 12,258.41; Perímetro: 653.43 ml.; Volumen: aproximado de depósito 42,402.40 m³.

Ubicación geográfica:

Está ubicado en las siguientes coordenadas UTM, WGS84.

COORDENADAS: DATUM WGS 84 ZONA 19S		
	NORTE	ESTE
1	8516887.51	358037.96
2	8516882.01	358098.49
3	8516921.43	358116.76
4	8516980.28	358100.45
5	8516987.03	358078.31
6	8516985.25	357978.16
7	8517017.94	357951.18
8	8517021.72	357930.80
9	8517011.10	357891.48
10	8516932.32	357885.26
11	8516952.31	357946.87
12	8516952.35	357987.56
13	8516944.71	358006.49
14	8516949.47	358036.49
15	8516926.34	358045.60

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 003-2016-MTC/16.01.JLVL señala en su análisis que el área auxiliar no se ubica dentro de un área natural protegida y/o zona de amortiguamiento, por lo que no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP);



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

asimismo, no se requiere opinión de la Autoridad Nacional del Agua en tanto no se afecta el recurso hídrico;

Que, conforme al Informe Técnico N° 186-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha de Manejo Socio Ambiental para la ampliación del DME 306+820 E LD del Proyecto: "Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro";

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 005-2016-MTC/16.CIM, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Manejo Socio Ambiental para la ampliación del DME 306+820 E LD del Proyecto: "Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN, y a la Dirección General de Concesiones de Transportes, conforme a lo señalado por el informe técnico ambiental, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Manejo Socio Ambiental:

DESCRIPCION	
ÁREA AUXILIAR	DME 306+820 E Lado Derecho
TRAMO	Tramo 4: Azángaro-Puente Inambari
PROYECTO CONCESIONADO	Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil

Conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, a la empresa Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN, y a la Dirección General de Concesiones de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.



REPÚBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILTERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/00 5 FEB. 2016

Reg. N° 199
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 129-2016-MTC/16

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

